



## ESTATUTOS

DE LA  
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN RED

## CONSUMUR

Murcia, 22 de enero de 2020



## PREÁMBULO

El 17 de diciembre de 2003, se crea la Asociación Murciana de Consumidores y Usuarios, Redex-consumo.

El 6 de mayo de 2016, en asamblea general de socios, se propone por parte del presidente de esta entidad, que la asociación pueda extenderse a nivel nacional, si bien dicho acuerdo se toma sin que su ejecución tenga un carácter inmediato por entender que se han de dar las condiciones adecuadas para ello.

El 9 de septiembre de 2017, en una nueva asamblea general de socios, se aprueba abordar de modo definitivo los trámites necesarios para que la asociación amplíe su ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia a todo el Estado español.

El 21 de abril de 2018 se celebra, en la ciudad de Murcia, asamblea constituyente donde además de los estatutos, programas de trabajo, elección de los órganos de dirección y demás aspectos preceptivos, se mandata a la nueva Junta Directiva para que inscriba a la Asociación en el registro de asociaciones de ámbito nacional, así como que se den los pasos adecuados para que la misma quede plenamente legalizada.

El 22 de enero de 2020 se celebra de nuevo Asamblea General Extraordinaria de la Asociación con la finalidad de dar cumplimiento a la petición del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (REACU), en relación a la adaptación de los Estatutos a la normativa existente, la creación de delegaciones territoriales, al mismo tiempo que se aprovecha para ratificar a nuevos miembros de la Junta Directiva, y dar de baja a otros salientes -teniendo en cuenta que desde el 8 de octubre de 2018 en el que se nos solicita dichos cambios, ha pasado 1 año y tres meses- al mismo tiempo que se aprueba el Plan de Trabajo para el citado año, así como los Presupuestos de Ingresos y Gastos. Toda esta documentación es la que se presentará al REACU para su inscripción.



## CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Régimen jurídico

1. Con la denominación de Asociación de **Consumidores y Usuarios en Red, CONSUMUR**, se constituye una asociación dotada de personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución española; la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobada por Real Decreto legislativo 1/2007, de 10 de noviembre; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; los presentes Estatutos; el Reglamento de Régimen Interno que emane de aquéllos; las normas y acuerdos que sean aprobados por los órganos de dirección y representación de la asociación, así como cualesquiera otras que entraran en vigor con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos, o lo hubieran hecho con anterioridad y les fuera de aplicación.

2. Esta asociación es independiente de los poderes públicos y de cualquier Organización y entidad política, religiosa, cultural, profesional o económica. No obstante, podrá suscribir conciertos y convenios, entre otras fórmulas de relación, con las Administraciones y Organismos o Entidades públicas o privadas, así como federarse y/ o confederarse con otras organizaciones y entidades.

3. No será compatible el desempeño de un cargo orgánico en esta asociación, con formar parte de la dirección institucional, dirección técnica o puesto de confianza de las Administraciones Públicas, de Empresas públicas y privadas, de Organizaciones Empresariales, Sindicales, Políticas y Religiosas, así como de cualquier otra organización u entidad de similar naturaleza a ésta o, aún siendo distinta su naturaleza, no sea aconsejable su compatibilidad por el conflicto de intereses que pudiera originarse en tales circunstancias. La Junta Directiva correspondiente determinará estas situaciones de carácter excepcional, que informará para su conocimiento a la Asamblea General Ordinaria más inmediata.



4. En caso de tener que cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de dirección y representación de la asociación, es la Junta Directiva la que está facultada entre Asambleas para realizar dicha función.

5. Esta asociación se registrá por principios democráticos, de participación y con pleno respeto al pluralismo de toda índole y condición.

6. Esta entidad carece de ánimo de lucro. Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, así como aquellos otros resultados positivos que tengan su origen en la administración de cuantos medios económicos contemplados en el Capítulo IV "Del Régimen Económico, la Administración Contable y la Documentación" de estos Estatutos obtenidos lícitamente deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre otras personas, ajenas o no a la asociación, ni entre otras organizaciones y entidades, aunque tuvieren la condición de públicas, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos en el caso de disolución de la misma.

7. Consumur, proclama su voluntad de contribuir de forma decisiva a la constitución de la "Europa de los Ciudadanos" y a este respecto, en unidad de acción con otras asociaciones de consumidores y usuarios de países miembros de la Unión Europea, participará en la construcción de un auténtico movimiento integrado de los Consumidores y Usuarios a nivel europeo y, por extensión, a nivel internacional con organizaciones de otros continentes.



## Artículo 2.- Fines y Objetivos

1. Son fines de esta asociación, en primer lugar, la Defensa, Representación, Información, Orientación, Educación y Formación de los ciudadanos residentes fijos u ocasionales así como de los transeúntes en toda la Nación española, en su calidad de Consumidores y Usuarios.

En segundo lugar y, cuando los órganos de dirección de la asociación así también lo determinen, estos fines se extenderán a los Consumidores y Usuarios de otros ámbitos territoriales internacionales cuando la legalidad vigente lo permita y/o las condiciones de carácter social, político o estratégico de la entidad lo aconsejen.

2. A título enunciativo se establecen los siguientes objetivos sin carácter limitativo:

I. Defender y proteger los Intereses Generales y los Derechos de los Ciudadanos en su calidad de Consumidores y Usuarios -y de manera especial la de aquéllos que se encuentren en una posición de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección como los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidad y /o enfermedad crónica, las personas en riesgo de exclusión social, las personas marginadas, las familias y los inmigrantes, entre otros- contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad, concebida ésta de manera integral incluyendo, por tanto, los riesgos que amenacen al medio ambiente y a la calidad de vida, sus legítimos intereses económicos y sociales y la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos con cuantas acciones administrativas y judiciales otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente.



II. Representar a los ciudadanos en su calidad de Consumidores y Usuarios, en todos aquellos órganos e instituciones donde se haga necesaria la defensa de los derechos y/o intereses de éstos, sirviendo como cauce para recoger sus legítimas reivindicaciones, en la consecución de una progresiva calidad de vida. Demandando, cuando fuese necesario, la adecuada representación y participación en los organismos e instancias de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de esta asociación.

III. Promover y articular la Información, Educación y Formación del Consumidor y el Usuario, y en particular la de los socios, de modo que sean capaces y estén preparados, desde la infancia, para actuar como Consumidores y Usuarios conscientes, críticos y responsables, observando especial consideración con aquellas actuaciones que supongan la integración y normalización de los ciudadanos que se encuentren en situación de marginación o exclusión social, mediante las actuaciones motivadas en actividades de consumo y que tengan incidencia en la generación de empleo en este ámbito.

Constituye, al mismo tiempo, una prioridad cuanto supone potenciar el Consumo Responsable y el Desarrollo Sostenible, el Comercio Justo y la Responsabilidad Social Corporativa.

IV. Informar a los ciudadanos en función de las consultas que realicen, en los términos que determine la legislación y las normas y acuerdos de la asociación.

V. Informar, asesorar y prestar asistencia técnica a sus asociados en orden a consultas, quejas, denuncias y reclamaciones presentadas.



VI. Promover y potenciar el Sistema Arbitral de Consumo, dando especial prioridad a la fórmula de la Mediación, como instrumentos para la resolución de conflictos.

No obstante, se realizarán las gestiones necesarias para formar parte de las Juntas Arbitrales de los distintos ámbitos de intervención, así como de los Consejos Consultivos y otros mecanismos regulados de participación ciudadana.

VII. Realizar propuestas de revisión del ordenamiento jurídico, cuando así se considerara necesario por la asociación, de modo que responda con plena adecuación a los nuevos problemas y situaciones creados en la sociedad actual.

VIII. Colaborar, a todos los niveles, con las Administraciones, del Estado, las Comunidades Autónomas y Locales y las restantes Administraciones Públicas españolas, las de la Unión Europea y las de otros ámbitos internacionales, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, ruegos y reclamaciones de todas clases, procedentes de la propia organización y de sus asociados y, servir de cauce ante éstos, de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de las mismas que interesen a los Consumidores y Usuarios.

IX. Establecer Contacto y Diálogo con los Interlocutores Económicos de la producción, el comercio y los servicios e impulsar la concertación, el acuerdo, la cooperación y mediación, asistidos de un espíritu de solidaridad social y coordinación en la búsqueda del bien común.



X. Establecer relaciones de Cooperación y Colaboración con las Entidades Sociales a nivel regional, nacional e internacional que persiguen objetivos y fines coincidentes con nuestra asociación, propiciando mecanismos estables de concertación según ambas partes consideren más adecuados.

XI. Facilitar a los Medios de Comunicación Social, de carácter público y privado, información acerca de hechos, propuestas, opiniones y denuncias de interés general que afectan a los Consumidores y Usuarios.

XII. Fomentar y promover la Participación de los Ciudadanos en la vida pública, en su calidad de Consumidores y Usuarios, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social, la calidad de vida, y la preservación del medio ambiente urbano y natural.

XIII. Fomentar y promover el Asociacionismo y el Voluntariado, en el ámbito de nuestra asociación, entre los Consumidores y Usuarios en general.

XIV. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los Consumidores y Usuarios empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.





### **Artículo 3.- Actividades. Ámbito de actuación**

1. Para el cumplimiento de sus fines esta asociación puede realizar actividades de Asesoramiento y Gestión de Consultas, Quejas, Denuncias y Reclamaciones; acciones de Educación y Formación dentro y fuera de la enseñanza reglada, incluida la universitaria; Estudios de Investigación y Control de Mercado; Actuaciones de Información y Concienciación Ciudadana, así como de Potenciación de la Participación activa de la misma en el ámbito asociativo, haciendo válidos otros instrumentos que puedan ser vehículos para la consecución de los objetivos y fines que se recogen en los Estatutos y la normativa vigente.

2. De modo especial, la asociación llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias al objeto de favorecer la integración y normalización de personas y colectivos en estado de exclusión o discriminación social mediante acciones formativas, laborales o de otra índole que se consideren adecuadas y siempre que no contradigan los fines y objetivos generales establecidos en los presentes Estatutos.

3. Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2, la asociación se dotará de los recursos de gestión y administración, tanto internos como externos que sean necesarios y posibles, debiendo responder a criterios de máxima eficacia, eficiencia, objetividad, transparencia y oportunidad, debiéndose también incorporar cuantos otros criterios favorezcan el más adecuado cumplimiento, en cada momento, de los fines, objetivos y actividades de la asociación. El equipo técnico y demás recursos humanos de carácter nacional, desarrollará su labor en la sede social de la misma, sin perjuicio de que pudiera considerarse la ampliación al resto de delegaciones en base a las posibilidades, para el desarrollo de actuaciones en esos ámbitos territoriales y de forma subsidiaria con lo que fuera necesario a nivel nacional.



4. El ámbito de actuación de esta asociación será todo el Estado español, sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá coordinar su actuación con todas las administraciones, instituciones, confederaciones, federaciones, asociaciones de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional que persigan objetivos comunes de forma permanente o puntual, previo acuerdo favorable del órgano competente de esta asociación, sin perjuicio de los proyectos conjuntos que pudieran llevarse a cabo, de forma puntual o mediante fórmulas de cooperación estable, siempre en beneficio de los intereses y derechos de los ciudadanos en su calidad de Consumidores y Usuarios.

#### **Artículo 4.-Duración**

La duración de la asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 5.-Domicilio**

1. El domicilio se establece de modo indefinido e invariable en la Región de Murcia. En la actualidad el mismo se ubica en la C/ Torre de Romo, número 74-bajo del municipio de Murcia.

2. Podrá realizarse el cambio de domicilio social por acuerdo de la Junta Directiva, la cual deberá informar a la Asamblea General Ordinaria más inmediata que se convoque, y siempre dentro del ámbito territorial señalado en el apartado 1 de este artículo. No obstante, se podrán crear delegaciones en los distintos ámbitos territoriales (Comunidades Autónomas, provincias y municipios) dentro del Estado español, y a nivel internacional si la legislación vigente lo permitiera.



1. El domicilio virtual es <http://www.asociaciondeconsumidoresyusuariosenredconsumur.org> y la dirección de correo electrónico a efectos de notificación y comunicación es [presidencia@consumur.org](mailto:presidencia@consumur.org)

#### Artículo 6.- Logotipo y Anagrama

Se establece como logotipo y anagrama de la asociación el siguiente:



Compete a la Junta Directiva la modificación del logotipo y/o anagrama, debiendo ser informada de dicho acuerdo la Asamblea General más inmediata que se convoque.



## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

### Artículo 7.-Ingreso de socios


1. Podrán ser socios:

- a) Todas aquellas personas físicas que lo soliciten siendo mayores de edad, teniendo capacidad de obrar y no estando sujetas a condición legal que lo impida.
- b) Asimismo, podrán ser socios (no de pleno derecho) los mayores de 14 años y menores de 18 con autorización de los padres o tutores, integrándose en los órganos, estamentos, actividades u otras formas relacionadas con la sección juvenil de la asociación, pasando a formar parte de la misma, y siendo el Reglamento de los Socios, así como el Reglamento de los Voluntarios y Colaboradores, el ámbito donde se vertebrará su dinámica de participación y modo jurídico de vinculación. Tendrán capacidad de propuesta y para ser miembro en el marco de la citada sección juvenil, pudiendo formar parte como invitados permanentes con voz pero sin voto de los órganos de dirección, representación y consulta.
- c) Las personas jurídicas que lo soliciten o quienes sean propuestas por la Junta Directiva, podrán ser socios colectivos tras suscribir un convenio de colaboración que deberá ser aprobado por la citada Junta, siendo informada la Asamblea General más inmediata.

2. Los socios colectivos se incorporarán a la asociación en el marco del Reglamento de Socios.




3. Aquellas personas que integren el Equipo Técnico de la asociación y que estén vinculadas a ésta por relación laboral, mercantil o por una colaboración estable mediante contraprestación económica, podrán ostentar la condición de socio aunque se suspenderán sus derechos y deberes, pudiendo sólo recibir información de la marcha de la misma, estando exentos por tanto del pago de cuota y asistencia a Asambleas Generales y demás órganos de Gobierno y Representación, excepto por mandato expreso de la Junta Directiva a través de su Presidente, debiendo desempeñar las funciones propias que éste les encomiende como miembros del Equipo Técnico.



4. Quedan excluidos de esta incompatibilidad los Voluntarios y Colaboradores que tengan la cualidad de socio. Igualmente, quedan excluidos de esta incompatibilidad, los miembros de la Junta Directiva que establezcan una relación laboral o mercantil, o cualquier otra relación que suponga una contraprestación económica, y que la perciban por su dedicación, y durante el tiempo de su mandato, a las labores propias del cargo para el que hayan sido elegidos en Asamblea General o por la Junta Directiva para cubrir las vacantes que se produjeran. En este caso, deberá aprobarse en los presupuestos que sean presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

5. La condición de asociado es intransferible por cualquier causa.



6. La Junta Directiva será la competente de determinar la incorporación, o no, de nuevos socios.



## Artículo 8.-Clases de socios

Dentro de la asociación podemos establecer las siguientes clases de socios:

a) Socios Fundadores, que serán aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación Murciana de Consumidores y Usuarios, Redex Consumo, en el año 2003. Los socios Fundadores lo serán solamente a nivel testimonial, dado que tras la constitución de la presente asociación, tendrán el carácter, a efectos prácticos, de Socios Numerarios con todos los derechos y deberes que ello conlleva.

b) Socios Numerarios, por un lado, los socios que procedan de la Asociación Murciana de Consumidores y Usuarios, Redex Consumo, de acuerdo al apartado anterior, así como aquellos otros que han formado parte de esa asociación hasta la legalización de Consumur como asociación nacional en el REACU.

También serán socios numerarios los que soliciten su integración a partir de la constitución de esta asociación y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Socios y en los presentes Estatutos.

c) Socios de Honor, quien por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o en quien ella delegue. Podrán ser personas físicas o jurídicas.



- d) Socios Colectivos, personas jurídicas que participan en la realización y consecución de algunos objetivos comunes, a través del marco de colaboración suscrito al efecto.
- e) Socios vinculados, personas físicas que habiendo sido socios de Consumur, se encuentren en la actualidad de baja y deseen que se les dé el citado trato; o aquellas otras que hayan hecho uso de un tipo de cuota o pago por contraprestación de servicios que no les habilite como socios numerarios. También podrán tener la condición de socios vinculados aquellas personas que sin estar en ninguna de las situaciones arriba descritas, quieran recibir tal consideración. Será regulada su participación en el marco del Reglamento de los Socios. No obstante, no podrán ser ni electores ni elegibles para los órganos de dirección o representación de la asociación y solo podrán tener derecho a voz pero no a voto en cualquier de los órganos de la asociación.
- f) Sin que tenga un carácter limitativo, se podrá crear nuevos tipos de socios que deberán ser aprobados, a propuesta de la Junta Directiva, en la Asamblea General correspondiente.

### **Artículo 9.-Derechos de los socios**

1. En función del tipo de socio, los derechos dentro de la asociación, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas quienes tuvieran la obligación de ello, y cumplan las normas estatutarias y reglamentarias, son los que se detallan en el apartado 2 y 3 de este artículo.
2. Son **derechos de los Socios Numerarios:**
  - a) Ser informados de la marcha de la asociación, de la composición de los órganos de Gobierno y Representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en los Congresos y Asambleas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.



b) Ser electores y elegibles a los órganos de Gobierno y Representación de la asociación de acuerdo con los Estatutos y normas de carácter interno, si bien deberán de tener la condición de Socio Numerario, al menos, dos años continuos desde que se dieran de alta como tales socios, en la fecha para la que es propuesto a los órganos de gobierno y representación, debiendo estar en dicho momento al corriente de sus obligaciones de pago u otras que se tuvieran.

c) Asistir, con voz y voto, a los Congresos y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo delegar en otro socio. El socio portavoz de los votos delegados sólo podrá representar a uno, además de sí mismo.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley, a los Estatutos, a las normas de carácter interno o a los acuerdos válidamente adoptados y aprobados por los distintos órganos de Consumur.

e) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la asociación.

f) Solicitar y recibir la información de la que disponga la asociación sobre asuntos a los que tenga derecho, salvo los reservados a los órganos de Gobierno y Representación que estén catalogados de modo discrecional por su contenido.

g) Elevar a la asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación a los objetivos, fines y acciones enmarcadas en el Plan de Actuación quinquenal y Proyectos Anuales de la entidad, incluidos los de carácter económico.

h) Formar parte de las diferentes Delegaciones Territoriales y Sectoriales que se constituyan.

i) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.





j) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.

k) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normas propias de la asociación.

### 3. Son **derechos de los Socios de Honor y Colectivos:**

- a) Tomar parte en los Congresos, Asambleas Generales, Consejo Ciudadano y demás órganos de participación, con voz pero sin voto.
- b) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- c) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- d) Participar en los actos y demás actividades que la asociación organice.

### **Artículo 10.- Deberes de los socios**

Son obligaciones comunes a los socios, independientemente de su clase:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la medida de sus posibilidades para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de la asociación, salvo los socios de honor que estarán exentos de cualquier responsabilidad económica o patrimonial. El impago de una cuota, entre otros aspectos, producirá la suspensión de derechos del asociado y su expulsión, en su caso.



- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como las disposiciones contenidas en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y otras normas establecidas por la asociación.
- d) Asistir a los Congresos y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la legalidad vigente, de estos Estatutos y demás normas de carácter interno de la asociación.
- f) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno, y Representación de la asociación.
- g) Cumplir con los acuerdos que voluntariamente hayan suscrito con la asociación.

### **Artículo 11.- Separación Voluntaria**

1. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.
2. En caso de separación voluntaria, los asociados no podrán solicitar la devolución de las aportaciones económicas realizadas en concepto de cuotas aprobadas por los órganos de Dirección de la asociación, así como tampoco aquellas otras aportaciones realizadas de forma voluntaria o por acuerdo de los órganos competentes, ya hayan sido de carácter económico y/o material.



## **Artículo 12.-Baja de los socios**

La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia o baja voluntaria.
- b) Por impago de la cuota o de otras aportaciones aprobadas por los órganos correspondientes de la asociación.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y demás normas de la asociación.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y Representación de la asociación.
- e) Por mandato judicial

## **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y CONSULTA**

### **Artículo 13.- Relación de los Órganos**

1. Los órganos de Gobierno y Representación de la asociación son los siguientes:

- a) El Congreso
- b) La Asamblea General
- c) La Junta Directiva
- d) La Comisión Permanente



2. Los órganos de consulta de la asociación, son los que a continuación se señalan:

- a) Las Delegaciones Territoriales
- b) Las Delegaciones Sectoriales
- c) El Consejo Ciudadano de los Consumidores y Usuarios

3. Los citados órganos en los apartados anteriores no son incompatibles ni excluyentes respecto a otros que se consideren constituir, y que sirvan al buen fin de la asociación en todos sus ámbitos de actuación tanto con carácter interno como externo.

#### **Artículo 14. – El Congreso**

1. El Congreso se reunirá cada 5 años, en el primer trimestre de la anualidad correspondiente, y tendrá la siguiente finalidad:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo quinquenal
- b) Aprobar la Memoria de Trabajo quinquenal
- c) Aprobar el Plan Económico de carácter quinquenal
- d) Emitir una Memoria Económica quinquenal
- e) Y, por extensión, aprobar los Principios Éticos, Filosóficos y demás Líneas Generales de Actuación de la asociación.

2. En el mismo día y tras su celebración, podrá tener lugar la Asamblea General Ordinaria de carácter anual que corresponda y la Extraordinaria, si procediera, al objeto de dar cumplimiento de las funciones que ambas tienen encomendadas.

3. Para la convocatoria, documentación, constitución, adopción de acuerdos y demás aspectos relacionados con la organización y desarrollo del Congreso, se aplicara lo establecido para la Asamblea General, en este capítulo III.



### **Artículo 15.- Aspectos básicos de la Asamblea General**

La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano supremo de Gobierno de la asociación, integrada por los asociados de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de los presentes Estatutos. No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración de la asociación se delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva y Comisión Permanente, según proceda, que rinden detalle y cuentas a la Asamblea General.

### **Artículo 16.- Convocatoria de la Asamblea General**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, y suscritas por el Secretario, mediante convocatoria escrita difundida a través de cualquiera de los soportes físicos y/o Telemáticos que garanticen a los socios la recepción de la misma, así como mediante anuncios en el domicilio social y sedes de las distintas delegaciones que se tengan, expresando en todos los casos, al menos, el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.

1. La Junta Directiva se reserva la potestad de enviar, junto a la convocatoria, el orden del día y el acta, la documentación objeto de tratamiento en cualquiera de las Asambleas Generales a celebrar.

2. En el supuesto de que la Junta Directiva no considere la remisión inicialmente de la documentación objeto de tratamiento en Asamblea General, la misma será entregada exclusivamente al socio que, de forma expresa lo solicite por escrito, de conformidad al Reglamento de Régimen Interno.



### **Artículo 17.- Constitución de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de los socios con derecho a voto, incluidos los representados; y en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualesquiera sea el número de asistentes y representados.

Si la asociación dispusiera de los medios técnicos suficientes y adecuados, la participación en las Asambleas, podrá realizarse con cualquier tipo de tecnología a distancia que permita la visibilidad del socio, así como de una identificación de pertenencia.

### **Artículo 18.- Adopción de acuerdos en Asamblea General**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes y representados –los votos afirmativos superan a los negativos-, salvo aquellos que requieran una mayoría cualificada de los socios presentes y representados –los votos afirmativos superan la mitad de los negativos- debiendo, en este segundo caso, quedar determinado en los presentes Estatutos, así como también deberán quedar determinados en los mismos, los supuestos de otras mayorías cualificadas que se requieran.

A potestad del Presidente, se podrá buscar el consenso siempre que sea posible, como una fórmula más de desarrollo democrático interno.



### **Artículo 19.- Delegaciones de voto para la Asamblea General**

Cada socio asistente podrá ostentar un máximo de una delegación de voto, y para poder ejercer el derecho de voto será preciso estar al corriente de las cuotas.

### **Artículo 20.- Vinculación a los acuerdos de la Asamblea General**

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes y disidentes.

### **Artículo 21.- Invitaciones a la Asamblea General**

Por determinación de la Junta Directiva, o a propuesta razonada por escrito de un tercio de los socios, se podrán invitar a cuantas personas físicas y jurídicas, de carácter público y privado, se estimen oportunas para la asistencia a las Asambleas Generales. No tendrán derecho a voto y podrán tener voz, siempre que les sea concedida por la presidencia de la Asamblea o porque su presencia así lo requiera.

### **Artículo 22.- Composición de la Mesa de la Asamblea General**

El Presidente y el Secretario serán los mismos que los de la Junta directiva, a excepción de cuando se inicie el apartado establecido en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la renovación, expresamente, de los miembros de la Junta Directiva, siendo elegida a tal fin una mesa electoral cuya forma y composición será regulada en el Reglamento de Régimen Interno.



### **Artículo 23.- Tipos de Asamblea General**

La Asamblea General podrá tener carácter Ordinario y Extraordinario, correspondiendo a ambas, sin perjuicio de las funciones específicas que le atribuyan los presentes Estatutos, el velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

### **Artículo 24.- Asamblea General Ordinaria**

1. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario, al menos una vez al año, y dentro del primer trimestre, siendo convocada por el Presidente de la Junta Directiva con treinta días naturales de antelación.
2. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar el Programa de Trabajo anual de conformidad al Plan quinquenal.
  - b) Aprobación de las actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias celebradas con anterioridad. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán también aprobadas en Asamblea General Ordinaria si no estuviera prevista, antes o al mismo tiempo de la celebración de ésta, una Asamblea General Extraordinaria y solo porque así fuera necesario.
  - c) Revisar y aprobar el Presupuesto Anual de acuerdo al Plan Económico quinquenal, el Balance Económico Anual, y conocer la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva.





- d) Conocer las distinciones y sanciones de las que se hagan acreedores los socios u otras personas, organismos, instituciones y entidades tanto públicas como privadas.
- e) Ser informada de la solicitud, si así fuera requerido, de forma nominativa, de la incorporación de nuevos socios y de las bajas o separación definitiva de los asociados; así como conocer las altas o bajas por motivos distintos al de la separación definitiva.
- f) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- g) Someter a debate, estudio, deliberación y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.
- h) Ser informados de los acuerdos de la Junta Directiva relativos al cambio de domicilio, logotipo y anagrama.
- i) Ser informados, a petición de los asociados, de las contrataciones y/o remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, así como del personal del equipo técnico y de cualquier otra relación laboral o mercantil o de colaboración que se hubiera producido o estuviera prevista realizarse
- j) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, en las demás normas complementarias de la asociación y, en su defecto, en la legislación correspondiente.



## Artículo 25.- Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario cuando, habiéndose convocada entre quince y siete días naturales de antelación, según las circunstancias:

- a) Se considere necesario por la Junta Directiva o por su presidente
- b) Lo soliciten un tercio de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, suscrito con las firmas y DNI correspondientes, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.
- c) En todos aquellos casos que lo justifique la Ley vigente.
- d) Para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la misma según los presentes Estatutos

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- c) Ratificar los reglamentos y demás normas de funcionamiento de la asociación, así como sus modificaciones.
- d) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, en las demás normas de funcionamiento de la asociación y, en la legislación vigente.



3.- Se requiere mayoría cualificada de dos tercios de los socios con derecho a voto - presentes y representados – en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

### **Artículo 26.- Aspectos básicos de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la asociación ante los asociados y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General y el Congreso. La conforman el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un máximo de 8 vocales.

2. En la convocatoria de la Asamblea General para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidaturas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 27.- Relación contractual de los miembros de la Junta Directiva**

1. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita salvo que, por acuerdo de la Asamblea General, pudieran ser remunerados a través de los presupuestos generales de carácter quinquenal y su correspondencia en el presupuesto anual, si bien a petición del interesado, se reembolsarán los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados, según la normativa en materia de Voluntariado o de otro carácter que le sean de aplicación.



2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ostentar relación laboral o mercantil siempre que la misma se corresponda con el desempeño de sus funciones en calidad de miembros de Junta Directiva, no siendo válida la contratación por motivos de carácter técnico-profesional, durante el tiempo que desempeñen el cargo orgánico por el que fueron elegidos en Asamblea General. Existe una situación para que una persona contratada del Equipo Técnico pudiera tener la condición de miembro de Junta Directiva, cuando el Presidente, por motivos excepcionales proponga dicha incorporación. Esta deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea General correspondiente más inmediata. La persona contratada del Equipo Técnico que se incorpora a la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto, debiendo desempeñar las funciones para las que ha sido elegida, limitando dicha responsabilidad a los cargos de Secretario o Tesorero, no cabiendo más opciones de integración para otras funciones directivas. Seguirá ejerciendo, al mismo tiempo, sus funciones por las que ha sido contratado como miembro del Equipo Técnico.

3. No obstante, y para aquellos miembros de la Junta Directiva que no puedan o no deseen acogerse a las opciones de contratación indicadas en el punto 1 y 2, dicho órgano podrá habilitar, si así lo considera oportuno, un capítulo de gastos de representación para aquél o aquellos miembros por su dedicación a la asociación en el desempeño de los cargos para los que fueron elegidos en Asamblea General de acuerdo al apartado anterior, pudiendo corresponder esta propuesta por iniciativa del interesado o de la propia Junta Directiva. Este capítulo de gastos deberá ser aprobado por la Asamblea General dentro del Presupuesto anual de la asociación.

4. Como organización que fundamenta uno de sus pilares en la promoción del Voluntariado, ha de entenderse estas medidas con carácter compensatorio de los esfuerzos que sobrepasan, de forma continua en el tiempo, los límites razonables que legalmente definen el trabajo voluntario.



5. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos socios que aun cumpliendo los requisitos establecidos para ello, cumplan además el apartado b) del artículo 9-2.

### **Artículo 28.-Duración de los cargos de Junta Directiva**

Los cargos de la Junta Directiva, elegidos en Asamblea General por mayoría simple de los socios - mayoría de votos afirmativos presentes o representados-, tendrán una duración de 5 años, pudiendo ser reelegidos al final del mandato por periodos similares y sin que exista una limitación para ello.

### **Artículo 29.- Reuniones de la Junta Directiva**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente, quien la convocará. En segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, el número de asistentes que como mínimo, suponga igualmente la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente el Presidente, excepto en caso de ausencia necesaria y justificada, quedando aplazada la misma hasta que el mismo pudiera incorporarse, salvo que fehacientemente se sepa de una ausencia prolongada de más de 30 días o por urgencia justificada, por lo que será convocada con la mitad más uno de los miembros, desempeñando de modo accidental las funciones del presidente, el Secretario de la Asociación.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten, al menos la mitad de sus miembros. La convocatoria habrá de realizarse por escrito, que contendrá la fecha, el lugar y la hora de celebración, el orden del día y la hora aproximada de finalización. Ha de convocarse, al menos, con 15 días de antelación, salvo por situación de urgencia que podrá hacerse con, al menos, 48 horas antes de su celebración.



3. Las reuniones de la Junta Directiva podrán llevarse a cabo de manera presencial o mediante videoconferencia u otros medios basados en las nuevas tecnologías.

4. Por razones de urgencia y/o importancia del tema o temas a tratar que no posibilite una reunión presencial con la inmediatez que se precisa, o que por motivos de carácter ordinario en la dirección o administración de la asociación, cuando el Presidente considere que debe someterlos a la opinión de los miembros de la Junta Directiva, y cuya decisión no procede demorarla hasta que sea celebrada la reunión más inmediata prevista de este órgano, podrá recabar la opinión de los miembros de la Junta Directiva por cualquier medio (teléfono, fax, correo electrónico, videoconferencia u otros) recogiéndose estos acuerdos como punto específico en el acta ordinaria más inmediata. El Presidente podrá solicitar a los miembros, con carácter preceptivo, para que den su respuesta por escrito, cuando hubiera utilizado dichos sistemas de comunicación.

5. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. Deberá buscarse el consenso siempre que sea posible, como una fórmula más de desarrollo democrático interno.

6. El voto es intransferible, por lo que ninguno de los miembros podrá delegarlo en cada una de las reuniones, salvo lo establecido en el apartado 1 para el presidente. Solo se admite una situación excepcional de extrema urgencia y por imposibilidad manifiesta de los demás miembros de este órgano que deberá quedar plenamente justificada y solo podrá ser admitida la delegación en otro miembro de la Junta Directiva en caso de disolución, enajenación del patrimonio o justificada por alguna situación motivada por mandamiento legal, judicial o administrativa.

7. A consideración de la Junta Directiva o de su Presidente, se podrá invitar a las reuniones de dicho órgano a cualquier delegado, socio, persona física o jurídica de carácter público o privado, a fin de tratar los asuntos a los que se refiera la invitación.



### **Artículo 30.- Vacantes y ceses de los miembros de la Junta Directiva**

1. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán por la designación que haga ésta hasta tanto la Asamblea General más inmediata ratifique a los nuevos miembros o designe a otros.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos, aunque pueda ser reelegido.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por mandato legal o judicial.

### **Artículo 31.- Facultades de la Junta Directiva**

Serán facultades de la Junta Directiva a través de las que de por sí ostente o a través de sus órganos unipersonales:

- a) Confeccionar los Principios Éticos y Filosóficos, las Líneas Generales y demás propuestas de carácter quinquenal para su aprobación por el Congreso; así como el Plan de Trabajo y Presupuesto con periodicidad anual
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.
- c) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- d) La administración de los Fondos Sociales.



- e) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas y, la Memoria o Memorias de Gestión y Actividades de carácter anual.
- f) La propuesta de admisión de socios o exclusión de los mismos, debiendo ser conocidos por la Asamblea General
- g) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la asociación y coordinar las labores de las mismas.
- h) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- i) Elaborar, modificar e interpretar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la asociación y demás normas propias, velando por su cumplimiento.
- j) Conocer la política de recursos humanos de la asociación, entre los que ha de tenerse en cuenta a los voluntarios, colaboradores, estudiantes en prácticas y otros, además del personal laboral remunerado.
- k) Establecer las líneas de trabajo de las Delegaciones Territoriales, Delegaciones Sectoriales, así como la elección de las personas que estarán al frente de éstas, debiendo informar para su conocimiento a la Asamblea General Ordinaria de dichas designaciones.
- l) Fijar las cuotas anuales o con carácter extraordinario, así como cualquier derrama.
- m) Aprobar de forma ejecutiva el cambio de domicilio, el cambio de logotipo y/o anagrama, la federación, confederación o convenio con otras entidades y la creación de las Delegaciones Territoriales y Sectoriales, si bien todos estos acuerdos deberán ser informados para su conocimiento a la Asamblea General más inmediata.





- n) Solicitar subvenciones a organismos y entidades públicas y privadas.
- ñ) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.
- o) Otorgar poderes y nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales que representen a la asociación en juicios o ante las distintas Administraciones Públicas.
- p) Acordar la solicitud de inscripción de la asociación en cualquier Registro Público o Privado como entidad prestadora de servicios siempre y cuando se trate de servicios encaminados a la consecución de los fines de la asociación.
- q) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualesquiera otras establecidas, de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas propias de la asociación y que no sean competencias de los órganos unipersonales.

### **Artículo 32.- Facultades del Presidente.**

1. El Presidente ostentará la representación legal de la asociación ante cualquier organismo, institución, entidad, empresa tanto públicas o privadas, así como ante los ciudadanos a nivel general y los socios que forman parte de Consumur.



2. Le corresponde además:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- b) Velar por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por el Congreso, la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos permanentes o que de forma coyuntural se desarrollen.
- c) Impulsar, dirigir y coordinar las actuaciones de la Junta Directiva y, por extensión, la de sus miembros, así como la de los demás órganos y comisiones de la asociación.
- d) Proponer el Plan de Actuación quinquenal, así como los Proyectos de Actividades anuales derivados de aquél.
- e) Organizar, gestionar y dirigir el funcionamiento diario de la asociación y de sus actividades a través del personal laboral, colaborador, voluntario o de otra índole que conformen, de forma permanente o puntual, el Equipo Técnico de la asociación.
- f) Otorgar, en nombre de la asociación, toda clase de escrituras, documentos públicos y privados; comprar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles y cederlos o tomarlos en arrendamiento; practicar segregaciones, agrupaciones, descripciones de fincas y de restos y declaraciones de obra nueva; constituir servidumbres, permutar, transferir o comprometer; abrir o cerrar cuentas y créditos, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier establecimiento financiero o mercantil; constituir y cancelar hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; constituir y retirar depósitos y fianzas; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la asociación por cualquier concepto, incluso de la Hacienda Pública; aceptar donaciones, legados y herencias, recibir y solicitar subvenciones y cualquier otro acto equivalente; podrá otorgar y revocar poderes de toda



clase, tanto judiciales como extrajudiciales, confiriendo las facultades que estime conveniente. Esta reseña de atribuciones no es limitativa sino meramente enunciativa de la función ejecutiva, y habrán de realizarse informando, si fuera necesario, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

g) Fijar, convocar, presidir y levantar las reuniones que se celebren tanto del Congreso, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la Junta Directiva, el Consejo Ciudadano de los Consumidores y Usuarios, las Delegaciones Territoriales y Sectoriales y otras de carácter orgánico en el marco del desarrollo de las actuaciones de la asociación, salvo que de forma puntualmente las delegue en otro miembro de Junta Directiva o en otras personas según el nivel jerárquico de los mismos.

h) Contratar y despedir al personal o proponer las medidas disciplinarias correspondientes.

i) Visar las actas de las sesiones.

j) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la asociación.

k) Realizar los pagos por cuenta de los fondos de modo directo o dando las órdenes a las entidades financieras o de otro tipo donde se estén depositados los bienes monetarios de la asociación.

l) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.

m) Representar a la asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.



n) Delegar sus funciones cuando existan causas que así lo hagan necesario, siendo el Secretario del depositario natural, en los casos señalados en el artículo 34, f).

ñ) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y demás normas propias de la asociación, en su caso, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

### **Artículo 33.- Facultades del Secretario**

Corresponde al Secretario:

a) Levantar acta, con el visto bueno del Presidente, en las reuniones del Congreso, Asamblea General, la Junta Directiva y demás de carácter orgánico como en aquellas otras, en el desarrollo del Plan de Actuación, que fuera necesaria su presencia.

b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.

c) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la persona física o jurídica que lo solicite o interesa con los requisitos pertinentes.

d) Custodiar y llevar el Libro de Actas, el Registro de Socios, documentos y registros de ficheros. Todos estos procesos deberán estar informatizados en función de la normativa legal vigente.

e) Elaboración de la Memoria Anual, quinquenal y demás documentos de carácter complementario, con el visto bueno del Presidente, así como otros derivados del ejercicio natural de sus funciones.



f) Sustituir al Presidente en caso de delegación de éste, o bien por ausencia prolongada o enfermedad o por dimisión o cese del mismo, en esta última situación, el Secretario convocará, en el plazo máximo de una semana -para su celebración 15 días más tarde desde la convocatoria- asamblea general extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

#### **Artículo 34.- Facultades del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a) Informar regularmente a la Junta Directiva, en los plazos que se fije en cada mandato, de la situación económica de la asociación.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y otras derramas de los socios, así como recaudar las mismas y controlar las devoluciones para su gestión.
- c) Emitir facturas y atender su cobro, así como atender cualquier aspecto de carácter administrativo en la contratación y despido de trabajadores, las relaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, así como cualquier otro que requiera la gestión para solventar deficiencias con los aspectos señalados y otros de similar naturaleza.
- d) Custodiar los libros de contabilidad y responsabilizarse de su Teneduría.



- e) Redactar los Presupuestos y Balances Económicos Anuales y quinquenales, con el visto bueno del Presidente.
- f) Elaborar un Inventario de los Bienes Patrimoniales.
- g) Supervisar la Contabilidad, el Inventario, los informes del Estado de Cuentas.
- h) Presentación de ayudas públicas como privadas, conforme a las directrices del presidente, y justificación de las mismas

### **Artículo 35.- Facultades de los Vocales**

Las funciones específicas de los Vocales de la Junta Directiva son, en general, las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General les encomiende.

### **Artículo 36.- Delegaciones Territoriales**

1. La propuesta de creación de una Delegación Territorial así como la de sus representantes, son facultades corresponden al Presidente, quien deberá someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, debiéndose informar de ello en la siguiente Asamblea General que se convoque.



2. Las Delegaciones Territoriales estarán comprendidas por cada una de las Comunidades Autónomas que conforman el mapa administrativo del Estado español, pudiendo crearse dentro de las mismas, subdelegaciones que se corresponderán con las provincias que las integren, siendo sus representantes el Delegado Autonómico y el Subdelegado Provincial.

3. Podrán crearse, también, una vez constituidas las Delegaciones Autonómicas y Subdelegaciones Provinciales, las Entidades Locales que se corresponderán con el término municipal de cada ayuntamiento.

4. No podrá crearse una delegación de ámbito inferior sino está constituida la de ámbito superior.

5. La sede social no necesariamente tiene que coincidir con la capital administrativa del territorio donde se constituya, estableciéndose la misma donde se estime más adecuado según las circunstancias de cada momento.

6. Los Delegados tendrán, en las reuniones de Junta Directiva a las que se les invite, voz pero no voto.

7. La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Delegaciones Territoriales donde se enmarque, entre otros aspectos, la composición, funciones, elección y duración del cargo.

### **Artículo 37.- Delegaciones Sectoriales**

1. La propuesta de creación de una Delegación Sectorial así como la de sus representantes, son facultades corresponden al Presidente, quien deberá someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, debiéndose informar de ello en la siguiente Asamblea General que se convoque.



2. Las Delegaciones Sectoriales podrán ser de dos tipos, dependiendo de la naturaleza de las mismas:

a) Delegaciones Sectoriales según en el área de población a intervenir: Juventud; Mujer; Mayores; Discapacidad e Inmigración; Familia; y Voluntariado, entre otros.

b) Delegaciones Sectoriales según el ámbito económico-social a intervenir: Economía; Medio Ambiente; Urbanismo y Vivienda; Educación y Cultura; Sanidad y Salud; Servicios Bancarios; Seguros; Transporte; Comercio; Turismo; Servicios Públicos; Suministros Básicos (electricidad, gas, agua, telefonía fija); Nuevas Tecnologías (telefonía móvil, Internet y comercio electrónico); y Energías, entre otros.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Delegaciones Sectoriales donde se ordenen cuantos aspectos sean más adecuados para un funcionamiento de garantía, eficacia y legalidad.

### **Artículo 38.- Del Consejo Ciudadano de los Consumidores y Usuarios**

La asociación se dotará de un órgano consultivo integrado no sólo por socios sino también por personas que sin tener esta condición, son representativos de la diversidad ciudadana como tal, así como representativa de los distintos sectores profesionales y sociales que la constituyen.

Reglamentariamente se establecerá el modo de integración y participación.





## CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, LA ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y LA DOCUMENTACIÓN

### Artículo 39.-Patrimonio

1. La asociación tendrá patrimonio propio e independiente al de sus socios, que se desarrollará en régimen de presupuesto anual.

2. En la actualidad, la asociación carece de patrimonio fundacional, sin perjuicio de que pueda disponer de bienes patrimoniales como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas.

### Artículo 40.- Medios económicos y Fondos

1. Los medios económicos para atender a sus objetivos y fines se constituirán por:

a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Las aportaciones voluntarias.

c) Las subvenciones de organismos públicos, entidades y empresas privadas o de particulares, así como las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos, sin que en ningún caso todo ello suponga una limitación para el desarrollo de actuaciones conjuntas en la consecución de los fines y objetivos de la asociación.



- d) Las donaciones, legados o herencias de los socios o de terceros.
- e) Las rentas del patrimonio de la asociación y otros recursos económicos lícitos.
- f) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.
- g) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus objetivos y fines, y que no contravenga la legislación vigente.

#### **Artículo 41.- La Contabilidad de la asociación**

1. La asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la asociación se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la asociación.

3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General y de forma quinquenal, por el Congreso.



### **Artículo 42.- Socios de la asociación**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará preceptivamente los libros o soporte informático equivalente de las actas, la contabilidad, el registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 43.-Procedimiento de elaboración y aprobación**

1. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá realizarse a través de acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los socios numerarios.

2. La aprobación de la reforma de los Estatutos deberá realizarse en Asamblea General Extraordinaria con el acuerdo de los dos tercios de los socios numerarios presentes y representados.



3. El Reglamento de Régimen Interno y demás normas complementarias de la asociación, desarrollarán aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo en ningún caso, ir en contra de lo estipulado en los mismos, en cualquiera de la legislación afectada y otra de ámbito general.

## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 44.- Causas de disolución**

Serán causa de disolución de la asociación las referidas en el artículo 39 de Código Civil, la establecida por sentencia judicial firme o por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.

### **Artículo 45.- Liquidación y aplicación del patrimonio**

1. En la Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución de la asociación, se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión formarán parte aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al Presidente de la asociación, otorgándole los poderes necesarios. Además del Presidente, formará parte de esta Comisión Liquidadora, el Secretario, el Tesorero así como 3 socios más que no sean miembros de la Junta Directiva.



2. La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Cobrar a los deudores de la asociación, si los hubiera.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- e) Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se hará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares características y fines al de la asociación en liquidación o, en su defecto, a una entidad de carácter social según acuerdo de la Asamblea General.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en los distintos Registros públicos y privados en los que estuviera inscritos, además de otras inscripciones tales como la Agencia Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros de similar naturaleza, que se hace a título enunciativo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Diligencia Adicional Primera.-** Se autoriza a la Junta Directiva a realizar cuantas adaptaciones sean necesarias para la correcta adecuación de los presentes Estatutos a la legislación vigente, sin alterar el contenido sustancial de lo aprobado por la Asamblea General Constituyente o sucesivas Asambleas Generales de socios donde se apruebe la reforma de los presentes Estatutos.

**Diligencia Adicional Segunda.-** Las cuotas ordinarias serán aprobadas por la Junta Directiva en su última reunión anual para que entren en vigor al año siguiente .

**Diligencia Adicional Tercera.-** 1. Tanto el Reglamento de Régimen Interno, como el resto de normas de la asociación, a las que hacen referencia los presentes Estatutos, serán elaboradas por la Junta Directiva y sometidas a la ratificación y/o información, según proceda, de la Asamblea General en el plazo máximo de 72 meses a contar a partir del día siguiente de la aprobación de los presentes Estatutos el 21 de abril de 2018.

La prioridad en orden y tiempo de cada una de estas normativas internas, se realizará sin perjuicio de que dichos plazos puedan ser modificados, siempre y cuando sea para ejecutarlos en menos tiempo de lo que se indica a continuación. Tampoco es necesario que la aprobación de dichas normas lleven el orden indicado:

- a) Reglamento de Régimen Interno, plazo máximo de presentación en Asamblea General para su aprobación, primer trimestre del año 2021.
- b) Reglamento de las Delegaciones Territoriales, plazo máximo de presentación en Asamblea General para su aprobación, primer trimestre del año 2022.



c) Reglamento de las Delegaciones Sectoriales, plazo máximo de presentación en Asamblea General para su aprobación, primer trimestre del año 2022.

d) Reglamento de los Socios, plazo máximo de presentación en Asamblea General para su aprobación, primer trimestre del año 2023.

e) Reglamento de los Voluntarios y Colaboradores, plazo máximo de presentación en Asamblea General para su aprobación, primer trimestre del año 2023

f) Resto de normas indicadas en los Estatutos, no especificadas en esta Disposición, plazo máximo de presentación en Asamblea General para su aprobación, primer trimestre del año 2024.

2. El resto de normas no contempladas en estos Estatutos, y que vayan produciéndose en el desarrollo ordinario de la gestión orgánica, el plazo máximo de presentación a la Asamblea General, se establecerá por acuerdo de la Junta Directiva en base a la urgencia o necesidad de funcionamiento.

3. Mientras no se desarrollen los reglamentos y normas contempladas en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá interpretar o adoptar acuerdos al objeto de complementar a los mismos.

### **Diligencia Final.-**

Los presentes estatutos han entrado en vigor en el día de la fecha, una vez aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

-



En Murcia, a 22 de enero de 2020

Vº Bº EL PRESIDENTE,

Fdo.: Roberto Barceló Vivancos

LA SECRETARIA,

Fdo. Belén Rodríguez Girona